

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO: 680013110002-2021-00379-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AYDEE LEON CHANAGA
DEMANDADOS: LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES y CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CACERES,
herederos determinados del señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES
(QPED).
SENTENCIA: **PRIMERA INSTANCIA No. 106**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a definir la instancia dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de compañeros permanentes, promovido por AYDEE LEON CHANAGA contra LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES y CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CACERES, herederos determinados del señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (QPED).

II. ANTECEDENTES

Conforme refiere la demandante:

1.- Los Señores AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D), se conocieron a principios del año 2009; a partir de ese año iniciaron una relación de amistad y producto del armonioso compartir, surgió entre la pareja una relación sentimental.

2.- Cuando la señora AYDEE LEON CHANAGA y el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D), iniciaron su vida en común eran personas solteras y sin impedimento legal para formar la unión marital de hecho.

3.- Durante la relación sentimental que surgió entre los Señores AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D), se presentaron y realizaron diversas actividades en común, tales como: salidas familiares, viajes de pareja, apoyo sentimental y económico entre otros; a finales del año 2009 deciden iniciar convivencia juntos en la casa de la madre de la señora AYDEE LEON CHANAGA, ubicada en el Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, conformando así una comunidad de vida, de manera continua, permanente, ininterrumpida, e individual, compartiendo lecho, mesa y techo en unión marital de hecho donde se procuraba el respeto, asistencia y ayuda mutua.

4.- Posteriormente en el año 2011, los señores AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D), tomaron otro lugar de residencia en la finca la nueva victoria en la vereda helechales del municipio de Floridablanca, donde realizaban una serie de actividades como: siembra de café, mantenimiento de la finca, realizaban reuniones familiares y otros eventos relacionados al cultivo, prueba de esto los registros fotográficos.

5.- De esta manera continuó la convivencia de manera permanente e ininterrumpida, donde se presentaron viajes familiares, festividades y demás actos propios de una familia como: viajes a Zapatoca, Barrancabermeja, ferias de Málaga, evento de matrimonio de un familiar del señor ROBAYO, celebraciones de cumpleaños y navidades. Prueba de esto los registros fotográficos anexos a esta demanda.

6.- La señora AYDEE LEON CHANAGA, convivio de manera continua, permanente, ininterrumpida, e individual, compartiendo lecho, mesa y techo con el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D) desde el día 20 de noviembre del 2009 hasta el día 23 de mayo de 2021, fecha de su deceso, por espacio de 11 años aproximadamente.

7.- Dentro de la unión marital no se procrearon hijos.

8.- En vida el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D), no dejo hijos extramatrimoniales que mi apoderada tenga conocimiento.

9.- Dentro de la vigencia de la unión marital se conformó una sociedad patrimonial, la cual durante su existencia construyó un patrimonio social integrado por varios bienes:

BIENES INMUEBLES

- Un LOTE 14 con dirección calle 4ª, carrera 13, lote 1 Piedecuesta - Santander, con matrícula inmobiliaria No 314-12160, con escritura Publica No 2545 de fecha 23/11/2005 en la notaría única de Piedecuesta.

- Un LOTE 13 con dirección calle 4, carrera 13, lote 2 Piedecuesta - Santander, con matrícula inmobiliaria No 314-12161, con escritura Publica No 2545 de fecha 23/11/2005 notaria única de Piedecuesta.

- Urbanización Conjunto Residencial Pinares Campestre etapa II casa 3 manzana F, Piedecuesta – Santander, Un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 314-47523, con escritura Publica No 1894 de fecha 30/12/2020 notaria única de Piedecuesta.

10.- Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones.

11.- La señora AYDEE LEON CHANAGA, acompañaba a su pareja el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D), a todo lo pertinente de su enfermedad, chequeos médicos y todos los procedimientos que se requirieran ya que en vida le detectaron una enfermedad terminal.

III. PRETENSIONES

"1.- Que se DECLARE entre la señora AYDEE LEON CHANAGA y el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D), existió una UNION MARITAL DE HECHO, que inicio el día 20 de noviembre del 2009 hasta el día 23 de mayo de 2021, fecha de su deceso.

2.- Se *DECLARE* la *EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL*, entre los *compañeros permanentes* formada por los señores *LEON CHANAGA* y *ROBAYO CACERES*, desde el 20 de noviembre del 2009 hasta 23 de mayo del 2021.

3.- Se *decrete disuelta* y en estado de *LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATROMINIAL* formada por los señores *LEON CHANAGA* y *ROBAYO CACERES*.

4.- *EXPEDIR* las respectivas *notificaciones a los herederos indeterminados* del señor *JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D)*

5.- *Que en caso de oposición se CONDENEN en costas a los herederos del señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D)''*.

A su turno los demandados una vez notificados, contestaron por medio de apoderado oponiéndose a las pretensiones, afirmando desconocer el año en que se conocieron los presuntos compañeros, asimismo que nunca existió una relación enteramente sentimental, ya que su hermano tenía el mismo tipo de relación con varias mujeres al mismo tiempo, nunca hizo vida en común con ninguna persona, fue bastante promiscuo y nunca sostuvo una relación seria y estable con ninguna persona. Por otro lado, hace varios años, luego de pasar unos meses en la costa, *JAIRO ADALBERTO ROBAYO CÁCERES* manifestó que había contraído matrimonio pero que la mujer era muy acaparadora y había decidido regresarse para Floridablanca, hecho sobre el cual se suministra poca información. Su hermano *JAIRO ADALBERTO ROBAYO CÁCERES*, siempre vivió en la finca Nueva Victoria, vereda la Judía, municipio de Floridablanca, o en la casa ubicada en Conjunto Residencial Pinares Campestre, con sus dos hermanos, acá demandados, pese a que en muchas ocasiones se quedaba por días en casa de sus amigas o en fincas de parranda; su hermano residía solo, o en compañía de mujeres de manera ocasional, no obstante afirman que la demandante *AYDEE LEÓN CHANAGÁ*, llegó a vivir a la finca en razón a la pandemia dado que según les había expresado su hermano -ella necesitaba ayuda y él se sentía sólo-, dado el poco movimiento y falta de contacto por el aislamiento decretado. En cuanto a los cultivos señalaron que los mismos siempre han sido de manera compartida entre los 3 hermanos, siendo *LUÍS ORLANDO ROBAYO CÁCERES* el socio capitalista, principalmente, y *CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CÁCERES* y *JAIRO ADALBERTO ROBAYO CÁCERES*, quienes laboraban en los cultivos, no obstante, el cultivo de plátano y pitaya eran exclusivos de *JAIRO ADALBERTO ROBAYO CÁCERES* y el de café mayoritariamente de *CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CÁCERES* y su esposa.

Si bien su hermano *JAIRO ADALBERTO ROBAYO CÁCERES* llevaba mujeres a los distintos eventos sociales, incluida a la demandante *AYDEE LEÓN CHANAGÁ*, nunca la presentó como su compañera, esposa o novia, ni a ninguna de las otras mujeres que llevaba a la familia o a la casa. Nunca compartieron techo, lecho y mesa con el objetivo de hacer una comunidad de vida, y menos hubo singularidad de la relación, sólo desde marzo de 2020 cuando por la pandemia debió irse a vivir la demandante a la casa que habitaba su hermano *JAIRO ADALBERTO ROBAYO CÁCERES*. Por otro lado, sostienen que no existe ninguna sociedad patrimonial entre *JAIRO ADALBERTO ROBAYO*

CÁCERES y AYDEE LEÓN CHANAGÁ y que los bienes que ella enuncia fueron adquiridos por los hermanos ROBAYO CÁCERES. Hubo, desde marzo de 2020 que compartieron techo, lecho y mesa, pero no con el objetivo de hacer una comunidad de vida, sino por las circunstancias de la pandemia. Advierten que la demandante efectivamente acompañó a su hermano a la gran mayoría de los chequeos médicos en razón a su enfermedad terminal, sin que ello se derive una comunidad de vida.

IV. DE LA ACTUACION

El 07 septiembre de 2021 es admitida la demanda mediante el trámite verbal, ordenando notificar y correr traslado a los demandados por el término de 20 días.

Los demandados se notifican personalmente el 24 de noviembre de 2021, contestando la demanda el 11 de enero de 2022. El 18 de enero de 2022 se señaló fecha para la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP., el día 24 de febrero de 2022, no obstante, por motivos ajenos al despacho tuvo que ser aplazada y vino a instalarse el 4 de mayo de 2022, fecha en la cual se practica interrogatorio exhaustivo y de partes, se inicia con la recepción de los testimonios y se programa fecha para continuar con la práctica de la prueba el 8 de junio de 2022, decretando testimonios de oficio. Agotada la etapa instructiva, los apoderados de las partes procedieron con los alegatos finales, luego se dio el sentido del fallo advirtiendo que la sentencia se proferiría por escrito, acorde con lo estipulado en el art. 373 del CGP.

A. De las pruebas

Interrogatorios de parte. -

AYDEE LEON CHANAGA.- conoció a JAIRO aproximadamente hace unos 13 años, a principios de 2008 cuando iban a visitar a sus padres en el cementerio de Piedecuesta, ella iba cada 8 días y ellos no tan seguido, las tumbas de sus padres estaban cerca, así comenzó una amistad, JAIRO le pidió su número y comenzaron a salir para el año 2008, en el mes de julio. Él la recogía al gimnasio y ella iba todos los días, de vez en cuando salían a tomar algo en las noches a la salida del gimnasio, unos 6 meses después formalizaron noviazgo y así duraron hasta finales de noviembre de 2009, cuando decidieron irse a convivir, comenzando en una casa de su mamá en Piedecuesta en la carrera 12 del Barrio San Rafael. Durante ese noviazgo conoció a la familia de JAIRO, a su mamá ROSA HELENA, a sus hermanos CRISTIAN y LUIS ORLANDO; fue varias veces a visitar a la mamá de JAIRO, que vivía antes con ella en el barrio Pinares Campestre, también vivían con LUIS ORLANDO y CRISTIAN que convivía entonces con la madre de su primer hijo, en el mismo barrio, por la calle 7ª. JAIRO era estudiante de veterinaria siendo su progenitora quien costeaba sus estudios, como no pagaban arriendo estando con su familia, JAIRO dependía de ella para otras cosas, como comida y cosas personales. JAIRO iba a visitar a la mamá todos los días, también tenía clases en la mañana y la tarde, hacia pasantías, estudiaba

veterinaria en la UCC, cuando se conocieron JAIRO estaba en los últimos semestres, incluso se alcanzó a graduar de esa carrera.

En casa de su familia convivieron unos 6 años, luego vivieron en el barrio las delicias, en unos locales de propiedad de familia de JAIRO, se fueron porque querían estar solos y en familia, en el año 2014 o 2015, finalizando año. Llevaron lo esencial, la cama y la ropa. Para entonces la madre de JAIRO había fallecido (2012), él se había graduado y ya estaba trabajando en la alcaldía de Piedecuesta en desarrollo rural, pues comenzó en 2014. En el local no pagaban arriendo, allí vivieron un año, después se devolvieron para la casa de su progenitora, por causa de su trabajo en el área de confecciones. El local también era muy precario, no había internet, tv, cocina, por ello se devuelven en el año 2015, vivieron de nuevo con su mama hasta la entrada de la pandemia, montaron un negocio en el local en el mismo cuarto donde vivían, una licorera y después un bar, lo abrieron en el 2018 y duro hasta 2020, tuvo que cerrarse por la pandemia y entonces se fueron a vivir a la finca que era de JAIRO, "él había hecho negocio con la hermana del dueño, comenzó a pagarla en 2011", tienen vivientes en la finca, al principio solo produjo poco café, pero le cultivaron plátano, más café y pitaya. A ese sitio se fueron en marzo de 2019 iniciando pandemia.

La relación con la familia de JARIO era normal y pacífica, cada uno en su hogar, JARIO no se había casado antes y ella tampoco. Ninguno tuvo hijos, de JAIRO no conoció que tuviera hijos, JARIO nació en 1976 y cumplía años el 9 de febrero, tenía 35 años cuando se fue a vivir con ella y murió a la edad de 45. JAIRO comenzó a padecer de dolores de cabeza desde abril de 2021 y tuvo que ir varias veces a urgencias, le encontraron una masa entre el cerebro y cerebelo, por lo que debían operarlo inmediatamente. Fue ella quien estuvo pendiente de la salud de su compañero, llamaba a sus hermanos y ellos le decían que lo llevara por urgencias, cuando se informó de la operación que tocaba hacer, ella llamo a sus hermanos y a los dos días lo estaban interviniendo, la operación salió bien, pero a los 3 días toco volverlo a operar, en el mes de mayo de 2021. Al principio estaba sola al frente de la situación, luego se acercaron sus hermanos. Lo ingresaron a la UCI y lo pasaron a habitación, ellos estaban con él las 24 horas, turnándose cada vez. JAIRO fallece el 23 de mayo de 2021, después de permanecer en la clínica unos 20 días. Sobre las honras fúnebres, señalo que la esposa de LUIS ORLANDO los tenía afiliados a esos servicios, -SILVIA fue quien hizo todo ese trámite-. JAIRO fue enterrado en el cementerio de Piedecuesta, luego de velarlo en la funeraria los olivos de Piedecuesta y en el coliseo del municipio, donde fue trasladado poco después para su velorio.

A la muerte de JAIRO aduce que sus hermanos cambiaron totalmente, asumieron actitudes defensivas, en tanto ella había quedado muy mal emocionalmente. Ocho días de su muerte ella subió a la finca porque tenían animales y debía llevar comida en la camioneta que tenía JAIRO, les pidió el favor que si podían ayudar a llevar el alimento. Le pidió ayuda a un amigo que era amigo de Jairo y cuando llego a la finca ellos la buscaron para hablar con ella. Comenzaron a decirle que era mejor vender las cosas, que repartieran y vendieran la camioneta de JAIRO,

que ellos reconocían que era su esposa, su convivencia y lo que habían construido, los planes a futuro que habían tenido.

Durante esa convivencia se adquirió la finca (posesión-compraventa), los cultivos y el apartamento, el bar que cerraron y la camioneta estaba en la finca. Los hermanos ROBAYO dijeron que el vehículo tenía averías y debían llevárselo, la llenaron de escombros y así fue como la sacaron de la finca, asegurando que lo iban a lavar, el vehículo estaba a nombre de doña ROSA HELENA no volvió a aparecer.

Indico las labores con las cuales colaboraba en la finca: desyerbar, abonar, pagar jornales, ella era quien estaba pendiente, la que pagaba a los obreros, JAIRO le daba el dinero. Ahora mismo afirma estar sola en la finca, sin jornaleros, aunque tiene sus contactos: Gustavo Saavedra, Marcos, Aníbal. Ayudaba a JAIRO en todo, en oficios varios, si no había plata iban ellos a atender los cultivos, macaneando etc. JAIRO también le ayudaba con su oficio. En cuanto a su colaboración en los gastos del hogar, aduce que ella pagaba el arriendo a su progenitora, JAIRO tenía muchos gastos que no cubría la alcaldía, en la finca se le iban casi todos sus recursos, el compraba una parte del mercado y ella la otra, aunque ella aportaba más, a fin que JAIRO pudiera llevar para la finca; para 2013 comenzaron a cultivar café en la finca. Lo que ganaban se iba invirtiendo en lo que necesitaba el hogar. Para el apartamento compraron lavadoras, una para la finca, el sitio tenía las cosas de primera necesidad. La finca que se compro tiene 10 hectáreas. No tuvieron hijos, querían salir del país y viajar.

No llegaron a vivir en el apartamento, iban esporádicamente pero aún estaba en obra gris, en todo caso se amobló con lo esencial. Así permanece hasta la fecha, no se puso en arriendo porque es vivienda de interés social, JAIRO tenía sus cosas allá y también donde su progenitora, para así tener siempre ropa de cambio, en la finca, el apartamento o donde su mamá, porque nunca se sabía dónde iban a quedarse, cuando tenían el bar salían muy tarde y no iban al apartamento porque la zona es insegura hacia Guatiguara. La casa de su progenitora era la que quedaba más cerca del negocio.

JAIRO estaba afiliado a COOMEVA y ella a SISBEN, no estaba afiliada porque habían llegado a un acuerdo tiempo atrás, para ella poder adquirir un apartamento de interés social, el cual a la verdad obtuvo. La empresa pago la salud y pensión de JAIRO, pero él nunca la incluyo como compañera en la alcaldía; pensaron hacer la declaración juramentada de convivencia, porque tenían la intención de irse del país.

La casa de la mamá era propia, cuando murió quedo viviendo en esa casa CRISTIAN y ORLANDO, JAIRO iba y a veces se quedaban allá. Su relación con los hermanos de JAIRO era buena, salían a almorzar esporádicamente. Asistió a reuniones familiares en compañía de JAIRO, cumpleaños de la familia de ella, que eran con quienes más compartía, también al matrimonio de CRISTIAN en noviembre de 2019.

LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES.- conoció a AYDEE pero no recuerda la fecha específica, la señala como una de las parejas esporádicas de

su hermano quien era bastante promiscuo y tenía muchas compañeras y amigas ocasionales. Vino a verla junto a su hermano de ese modo. Su hermano por causa de la pandemia, la llevo a una finca adquirida por sus padres y que ellos como familia habían decidido que la promesa de compraventa quedara a nombre de su hermano que era el veterinario. Los fondos para comprar la finca salieron de sus padres. Por motivos de aislamiento y miedo, su hermano les comunico que quería irse a la finca y con ese propósito necesitaba acompañamiento y ayuda en algunas cosas, por eso llevo a la demandante. Cuando cayó enfermo estaba obviamente en compañía de ella, pero quienes estuvieron al frente de las decisiones que tenían que ver con su hermano fueron ellos, su familia, Antes de esa convivencia había conocido a AYDEE, un par de años antes ocasionalmente, a reuniones sociales JAIRO llevaba diferentes personas, en alguna oportunidad lo acompañó ella como muchas otras. No recuerda si fue con ella al matrimonio de su hermano CRISTIAN, su esposa los tenía vinculados al seguro y eso cubrió todos los gastos del sepelio. En el caso de AYDEE la afiliación se hizo por aparte, como un favor que ella le solicito para no quedar descubierta por pandemia.

AYDEE invadió la finca e inicio un proceso para hacerse la propiedad. Antes que su hermano la llevara a vivir, ella había subido a la finca, porque su hermano solía llevar mujeres. No recuerda mucho los nombres ESTEFANIA, CLAUDIA, y otras que no recuerda. Conoce a la mamá de la hija de JAIRO que se encuentra en proceso de filiación, MARTHA NIÑO, que cuando era pareja de su hermano vivía cerca de su casa, hace unos 15 años. El bar fue producto de un arriendo, ella lo monto, el cómo copropietario lo sabía, pero no recuerda el año en que AYDEE lo instalo, duro ese negocio hasta la pandemia, no recuerda el precio del canon.

Insiste en la promiscuidad de su hermano y que eso implicaba no saber en dónde se quedaba muchas veces a dormir, sin embargo, su residencia era en el hogar de sus padres. La familia aportaba para los gastos de la finca, los impuestos los aportaba principalmente el mismo declarante, con miras a que entre todos solventaran. En muchos sentidos la administración de la finca se dejó en manos de su hermano, se repartían los gastos de la cosecha y el producto, lo cual causaba a veces conflictos por dinero.

AYDEE estuvo acompañando a JAIRO en algunas ocasiones en la clínica, pero la mayoría de las decisiones sobre la salud de su hermano las tomaron como familia, sin ella. Su hermano nunca la presento como novia o mujer, sino como amiga, como hacía con muchas otras mujeres. El favor de la afiliación al servicio fúnebre fue solicitado por AYDEE, no por JAIRO, accedieron porque en ese momento ella estaba descubierta y su esposa que es muy religiosa, monja muchos años atrás, produjo esta cortesía, para que no afrontara así la pandemia; solamente se agregó a esa persona, pero no dentro de su grupo familiar, sino como afiliación aparte.

Preguntado acerca de la existencia de acercamientos o si se comunicaron con AYDEE para asuntos relacionados con la finca, sostuvo que trataron de hablar con ella para que saliera de la propiedad, en medio de su dolor por la pérdida de su hermano. La

camioneta siempre estuvo a nombre de ellos, en vida se usaba en conjunto, la idea que compartiera las cosas heredadas. Vivientes de la finca recuerda a ANIBAL SUAREZ que estuvo mucho tiempo laborando con ellos, desde 2013.

CRISTIAN ALBERTO ROBAYO CACERES.- Afirmo que su hermano era muy celoso en cuestiones de pareja, es decir no permitía que nadie opinara al respecto de su vida personal, la cual siempre le respetaron. No tuvo nunca claro cuando inicio su relación con AYDEE, afirmando que prácticamente ella aparece de lleno durante la pandemia, antes de eso, JAIRO salía con ella esporádicamente. A veces lo veía que salía con ella y comiendo en alguna parte, pero así también lo encontraba con otras personas. JAIRO llevo a AYDEE para su matrimonio, decidió ir ese día con ella.

AYDEE tomo en arriendo el local del barrio las delicias, más precisamente entre su hermano ORLANDO y AYDEE, éste tiene copia del contrato, el canon era de 600.000 y perduraron allí un poco más de un año. Su hermano JAIRO tuvo que ver en el negocio porque lo veía ahí tomando a veces, pero no sabe que tuviera parte del asunto. Excepto que JAIRO le pidió el favor como hermano de arrendarle. Fue cumplida con el arriendo, pero dejo una deuda del servicio de luz.

La finca la adquieren sus padres en vida, no su hermano JAIRO. Su padre fue quien tuvo la idea y murió en el año 2004, había hecho un contrato de compraventa sobre el terreno, pero no se llevó a término porque quien vendía era el hermano del dueño y no el propietario. Al exigirle posteriormente que legalizara la venta, se supo que el dueño era otro y que vivía en el extranjero. Su mamá estaba débil por la edad y tomaron la decisión que JAIRO estuviera al frente de la finca. JAIRO estudiaba y no tenía dinero. De la finca actualmente se deben 38 millones de pesos. Su hermano tenía cultivos de apio, plátano, tenía conejos, en la familia nunca peleaban por dinero. Su hermano llevaba varias personas a que le ayudaran, contrataba gente de la vereda, pero los dineros para esos cultivos salían de la cuenta de su hermano ORLANDO, aunque su hermano si trabajo en la alcaldía desde 2012, 4 años después fue nombrado en provisionalidad, antes de morir salió por el concurso, los dos últimos años JAIRO no tenía entradas económicas. Ellos también vivieron en la finca, en una segunda casa que se construyó posteriormente, pues la finca se recibió con una sola casa y solo había cultivo de café. Era normal que JAIRO ciertas noches la pasara por fuera, pero aun después de la muerte de su progenitora este aun convivía con ellos.

Además del matrimonio al que fue invitada, recuerda que, si salían con su hermano y con AYDEE, pero también lo veía con ESTEFANIA MORALES, persona que estudiaba con él, con quien había ido a México de junio a diciembre 2014. Afirmo tener fotos de ese viaje que era entre placer y negocios, porque era algo de la universidad. En el momento que JAIRO fallece, era el quien lo acompañaba. Deben estar registradas las entradas a la clínica y refiere "AYDEE solo nos colaboró cuidando a JAIRO".

Su hermano dijo un día que se había casado, pero pudo haber sido broma, hizo averiguaciones en su momento, pero no encontró nada. Llevo a AYDEE a la casa algunas veces y salían luego de hacer sus cosas, no le consta que pasara la noche allí, eso fue después de la muerte de su madre, que era muy conservadora y murió hace 10 años.

Niega que la comunicación intentada con AYDEE buscara reconocerle derechos, lo único que le dijeron fue que saliera de forma pacífica de la finca, dado que actualmente está invadiendo la propiedad, fue además algo informal pues residen en casas cercanas de la finca y había subido a preguntarle cuáles eran sus intenciones. Fue por caridad que vincularon a AYDEE a los servicios exequiales, la esposa de CRITIAN es monja de buen corazón, en ese entonces se hablaba de la pandemia y lo que estaba por venir. No fue gratis la afiliación, solo que lo vieron factible.

Lo único que JAIRO cultivo fueron unas pitayas y unas yucas. Ellos sacaban plátano, sin ningún permiso. No es que la viera colaborando con JAIRO en esas actividades. Ella quería hacer posesión del vehículo, porque era de sus padres no de JAIRO. Antes de la pandemia JAIRO subía con ella a pasar el rato o una sola noche, ella le ayudaba a llevar el alimento para los animales y a podar, a lo mejor. Los veía por ahí, pero es falso que ella se hiciera cargo de la finca.

Su hermano trabajó un mes antes de morir, asegurado en COOMEVA EPS. Existe pago de un último mes por retirar. Su hermano tiene una deuda grande por tarjetas de crédito, unos 88 millones de pesos. Fue el mismo quien gracias a sus contactos ubicó a JAIRO en este último trabajo, en la fundación FEI. Pero entre la alcaldía y este empleo fueron dos años sin ingresos por parte de JAIRO.

Ese local era una habitación que tenía su hermano para sus encuentros, pero seguía viviendo con ellos, no tenía cocina, ropa ni nada en ese local para la época que dice ella que vivieron allí.

1. Pruebas de la demandante

Documentales

1. Fotocopia de la cedula del señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D).
2. Registro civil de nacimiento del señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D).
3. Original de registro de defunción del señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (Q.E.P.D).
4. Fotocopia de la cedula de la señora AYDEE LEON CHANAGA.
5. Registro civil de nacimiento de la señora AYDEE LEON CHANAGA.
6. Original del certificado de instrumentos públicos de inmuebles descrito con matrícula inmobiliaria No 314-12160.
7. Copia de la escritura Publica No 2545 de fecha 23 noviembre del 2005 de la notaría única de Piedecuesta, correspondiente al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 314-12160.

8. Original del certificado de instrumentos públicos de inmuebles descrito con matrícula inmobiliaria No 314-12161.
9. Copia de la escritura Publica No 2545 de fecha 23 de noviembre del 2005 notaria única de Piedecuesta, correspondiente al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 314-12161.
10. Original del certificado de instrumentos públicos del inmueble con matrícula inmobiliaria No 314-47523.
11. Copia de la escritura Publica No 1894 de fecha 30 de diciembre del 2020 notaria única de Piedecuesta, correspondiente al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 314-47523.
12. Declaración juramentada del señor ALEXANDER JAIMES RAMIREZ.
13. Declaración juramentada del señor YEISSON MIGUEL OJEDA SIERRA.
14. Declaración juramentada del señor REYNALDO HERRERA ROJAS.
15. Declaración juramentada de la señora AYDEE LEON CHANAGA.
16. Certificación de residencia expedida por la junta de acción comunal vereda la judía del municipio de Floridablanca.
17. Certificación de residencia expedida por la junta de acción comunal barrió san Rafael del municipio de Piedecuesta.
18. Fotos como evidencia de la convivencia entre los compañeros permanentes.

b). Testimoniales

LUIS FERNANDO ROMERO GUTIERREZ.- Trabaja como contratista en el departamento de agricultura de la alcaldía de Piedecuesta. Entre finales del año 2018 y principios del 2019 JAIRO ingreso a la alcaldía, allí fungió como médico veterinario. Hicieron una buena amistad, compartieron mucho, JAIRO le brindó su apoyo conociendo el sector rural de Piedecuesta, salían a hacer visitas a diferentes partes y veredas, en eso empezaron a conocerse, entre tintos e idas a la tienda por cerveza, cerca del trabajo. Fueron a su casa, en Piedecuesta que es casa familiar, ahí estaba la señora AYDEE como su señora, tenían un local pequeño y ella era quien atendía ese local.

En una ocasión se puso cita en Tona y llego con ella, diciéndole que iba con ella a todas partes; él le pregunto cuanto llevaba de casado y le dijo 32 años, luego JAIRO le comento que con AYDEE llevaba 10 años. Fueron al negocio que montaron juntos e incluso estuvo con los hermanos de JAIRO, no entiende porque las relaciones familiares sufrieron por este asunto a su muerte. JAIRO le contó que había adquirido un predio y había pensado en sus hermanos, que había sacado un pedazo para cada uno, para que hicieran su casa. Le conto su preocupación por que uno de sus hermanos terminara la carrera de derecho, también por AYDEE, que estudia contaduría pública. JAIRO ayudo para que AYDEE terminara sus prácticas en transgirón.

En 2020 terminó su contrato no volvió a recibir empleo por el cambio de alcalde, al poco tiempo también fue retirado de la alcaldía, luego en virtud de esa amistad edificada conformaron una SAS, que actualmente está en proceso de liquidación, en esa empresa no vincularon a nadie más. A JAIRO le había dado duro haber salido de la alcaldía, saber que tenía muchas deudas en Davivienda. Le averiguo por los alivios económicos de pandemia por deudas, fue con AYDEE para hacer un

arreglo de pago. También llevo a AYDEE a su casa y se la presento a su señora. Cuando sus hermanos no tenían trabajo JAIRO les ayudaba. Después de la alcaldía se fue a vivir a la finca y no se le veía tan seguido, comenzó a pasar hojas de vida y luego le salió lo de FEI y la cárcel de menores. Aydee hizo de contadora. No conoce la labor de confección a que AYDEE refiere su actividad económica. Quisieron montar su oficina cerca del negocio con AYDEE, pero no se concretó ni sabe si pagaban o no arriendo allí en el local que tenían. Conoció a CRISTIAN y a LUIS en el velorio.

Cuando JAIRO se enfermó, le dieron recaídas en la fundación, cuando se interno estaba siempre AYDEE y los hermanos, AYDEE le ponía el teléfono para hablar porque él no podía hablar, pero si escuchar. JAIRO no le conto de otras relaciones, pero siempre le hablaba de AYDEE, no le llevo a conocer otra compañera sentimental. JAIRO la presentaba como su señora. En la alcaldía se sabía que ella era la esposa, en la secretaria de agricultura también, incluso en una ocasión unos compañeros de trabajo quisieron ir a tomar algo fiado donde AYDEE.

AYDEE siempre le ayudaba en la finca, desde cuando se sembró la pitaya y se tuvo los conejos, desde que tenían los anteriores vivientes, siempre subían a mirar que pasaba en la propiedad. Los hermanos de JAIRO saben que él era su mejor amigo, porque cuando en el velorio no cabía ya la gente, lo dejaron pasar por saber de esa amistad.

Supo que estuvo en Málaga vendiendo una casa, pero no sabe de otros viajes de JAIRO.

ERIKA YURLEY DUARTE AYALA .- Indico que conoce a AYDEE desde el 2011 que se la presento Jairo, a JAIRO desde el 2009 lo conoció, tiene un primo ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA que fue candidato no electo en 2008 a la alcaldía y electo finalmente en Piedecuesta, en ese lapso de tiempo conoció a los hermanos ROBAYO, a JAIRO lo conoció en 2010, en 2011 comenzaron a hacerle campaña a su primo y fueron muy amigos, ahí también conoció a CRISTIAN y ORLANDO, entre otros muchos amigos que los rodeaban, ella misma tenía una nueva relación sentimental con uno de los amigos de ese círculo. En 2010, JAIRO le comento que había conocido a una muchacha en un cementerio, en 2011 se la presento como su mujer y ya llevaban tiempo de relación, era algo formal pues se la presento incluso a su primo. Llegaron a vivir en casa de la mama de JAIRO en quinta granada, donde también vivía buena parte de su familia. Ellos vivieron después en las delicias y montaron un bar allí también; como amiga, afirma haberle tomo bastante cariño a JAIRO,

Cuando comenzó la amistad él estaba trabajando como veterinario, apenas su primo gano la alcaldía de una vez quedo JAIRO como contratista, AYDEE trabajaba con confecciones porque en la casa tenían las maquinas; nombraron a JAIRO en la alcaldía en provisionalidad, mientras alguien ocupaba por mérito, allí estuvo hasta el año antepasado, cuando llevo al cargo la propiedad.

Antes de la pandemia se la pasaban en el local - bar, aduce que suele salir todos los viernes y en ese tiempo allá llegaban varios conocidos. Luego tuvieron que cerrar y se concentraron en la finca, la invitaron varias veces, pero nunca quiso ir. La última vez que hablo con Jairo fue dos meses antes de su muerte, cuando le comenzó a comentar que estaba enfermo y le daban constantes dolores de cabeza, luego su condición fue empeorando y se redujo el contacto, para la época de un año antes de fallecer JAIRO ya estaba desvinculado de la alcaldía.

JAIRO era de personalidad coqueta, abierto, social, espontaneo, luego considera destructivo que ahora sus hermanos desde que murió, hasta la fecha, traten a su hermano de promiscuo y enloden su memoria solo por dinero, siendo que era un muy buen ser humano y se preocupó siempre por su familia; desplazaron a AYDEE cuando fue ella quien siempre acompañó a JAIRO con su enfermedad, porque ellos se hicieron los tontos. AYDEE llamaba a los hermanos de Jairo pidiendo ayuda y ellos no atendían, le tocaba pedir ayuda de su propia familia.

Fue la testigo, quien gestiono que lo dejaran velar al coliseo porque casi no podían entrar personas para las honras fúnebres.

Antes de AYDEE, JAIRO no le lleo a presentar una mujer así como a ella, pues la conoció cuando ya estaban saliendo; JAIRO era simpático y agraciado, las mujeres lo buscaban, pero la única mujer que tuvo por los últimos 10 o 11 años, fue AYDEE.

JAIRO le había comentado que para 2009 salió de una relación, que tiempo después la mujer tuvo un hijo, pero le aseguro que no era suyo.

Los amigos salían a comer a tomar, JAIRO siempre la llevaba, a lo único que AYDEE no iba era a los viajes en grupo porque no le gusta. Ellos se iban a Ferias a Málaga y se tomaban fotos; menciona a LEONARDO, que hacía parte de ese grupo en que salían juntos. Con el resto de la familia de JAIRO no se reunió, es decir tíos y otros familiares.

Concretando, JAIRO le presento a AYDEE como su mujer en enero de 2011, y sabía que salía con ella desde 2010, que la había conocido en el cementerio. AYDEE iba a la alcaldía a ver a JAIRO, iba a muchas reuniones políticas con él.

REYNALDO HERRERA ROJAS conoció a JAIRO en el 2010, 2011, porque en ese tiempo acudía donde la que ahora es su esposa y ahí se lo presentaron, su relación fue más de trabajo, fue pintor de carros y entonces le pinto la moto y la camioneta, allí donde lo conoció el acudía asiduamente a quedarse, a AYDEE es la hermana de su esposa, la relación que observo entre ellos era de pareja, se veían asiduamente juntos. Se quedaban juntos donde AYDEE, también los conoció conviviendo en las delicias, donde tenían un apartamento o sino, se quedaban en la finca. JAIRO trabajaba en la alcaldía y AYDEE tenía un taller de costura en casa, luego ella dejo la costura y se dedicó a JAIRO para asistirlo en la finca, comprar insumos, herramientas, llevar alimentos de los animales, las semillas etc., JAIRO lo invito muchas veces a la finca,

pero no tuvo la oportunidad de ir. Aduce que AYDEE se fue a vivir allá desde 2012, y que fue ella quien lo asistió en su enfermedad.

Afirmo que los gastos de la finca los asumían entre JAIRO y AYDEE. En la finca se cultivaba café, y se criaban gallinas patos etc., llegaban hablando de esas cosas y así se enteraba. Siempre que venían traían no llegaban con las manos vacías, traían mercado. No llego a conocer a la mamá y de los hermanos solo conoce a CRISTIAN. JAIRO no tuvo otras mujeres que él sepa, hablaban mucho y él nunca le dijo nada al respecto; con AYDEE nunca se separaron, aunque tenían discrepancias que no pasaban de ese mismo día.

2. Pruebas de los demandados

a). Documentales. No se aportaron o decretaron pruebas de parte.

b). Testimoniales

BENJAMIN ORDUZ PATIÑO. - afirmo que a JAIRO hace más de 20 años lo distingue y a sus padres desde que compraron la finca que actualmente tienen, tiene 38 años y toda la vida ha vivido en esa vereda, hace unos 34 años, la finca colinda con ellos. Primero llegaron sus padres, JAIRO a los pocos días. Los papas compraron una parte pequeña de la finca y luego la totalidad, no conoce de la negociación, pero afirma que la otra parte la compraron los papas, conoció a los hermanos de JAIRO, que iban seguido a la finca, casi todos los días se los encontraba, inicialmente es decir cuando compraron la finca. JAIRO era el que se encontraba con más frecuencia, los demás hermanos iban menos que JAIRO. Conoce a AYDEE hace unos dos años, en una ocasión que JAIRO fue a su casa a pedirle por favor un trabajo de sembrar un cultivo, comenzaron a trabajar juntos y allí le distinguió, antes de eso no la había visto. Solía acudir a la finca de JAIRO cada vez que necesitaba un favor de los vivientes, entre los que distingue a ANIBAL, que estuvo bastante tiempo, con quien conversaba dado que tenía un carro y hacia encargos. Si JAIRO tuvo relación sentimental con AYDEE lo ignora porque jamás se la presento como su señora. Con AYDEE nunca tuvo trato para conocer que hacía en ese lugar, no la trataba. Sobre JAIRO afirma que fue un buen vecino, que dejo un gran vacío en la vereda, se estaba trabajando y se interrumpió ese desarrollo. De su vida personal no conoció nada. Era amistad de vecino no había esa confianza.

No puede afirmar que vio a JAIRO con una sola persona, sino con muchas personas diferentes, pero nunca se las presento, solo los veía pasar. Tampoco llego a hablarle de tener un hijo. Sobre el sitio donde convivía JAIRO, solamente sabe que frecuentaba mucho la finca no que todo el tiempo estuviera ahí, en los últimos meses de vida fue que tuvieron una relación de trabajo, le veía en su camioneta, subía o bajaba en la noche y así se encontraban, durante pandemia estuvo en la finca pues fue ese tiempo que trabajaron juntos, los últimos días de vida estuvo cerca por esos asuntos. En ese entonces si veía a AYDEE que estaba con él, pero no puede decir en qué calidad. No supo quién velo por el durante su quebranto de salud, no podían ingresar a la finca solo

pasaban por ahí. Sobre el trabajo que hizo para JAIRO y por el cual le contrato, adujo que el dinero para ello no sabe quién lo colocaría, pero siempre le pago AYDEE, ella le hacía que le firmara unos pagares, pero desconoce la procedencia del dinero.

LEONARDO FABIO SIERRA SANTOS.- Conoce a los ROBAYO y es amigo desde hace más de 20 años, en amistad cercana a los 3 hermanos; sobre la vida de JAIRO indico que era veterinario, trabajo en la alcaldía de Piedecuesta desde 2011 hasta hace dos años que salió por el concurso. Siempre fue más amigo de CRISTIAN, fue una sorpresa que Jairo enfermara y muriera. Juntos salían los fines de semana, antes de vivir en pinares ellos vivían en la calle 5 entre 9 y 10 del centro de Piedecuesta, frecuentaba la casa cuando sus padres estaban vivos, fueron vecinos ya en pinares, Asimismo se encontraban en el trabajo porque también estuvo en la alcaldía hasta 2015.

Conoció a AYDEE, sabe quién es, que es de Piedecuesta, pero no a fondo. Es egresado del mismo colegio que la demandante y la distingue. Nunca supo de la vida personal de JAIRO, no le consta, lo vio con muchas mujeres frecuentaba varias, no le consta que ellos tuvieran una relación, también lo veía con AYDEE, incluso compartieron juntos. Mientras JAIRO estudiaba en la UCC andaba con MILENA ROJAS, luego con ESTEFANIA a quien también conoció personalmente; con ellas no llego a convivir, JAIRO siempre vivió con su mamá y luego con los hermanos después que muriera su madre en agosto del año 2012. Se decía que había tenido una hija con MARTA, vio la niña y se le pareció, pero ellos se fueron de la calle 5 y el tema quedo ahí, sin embargo, todos saben que seguramente esa niña es hija suya. Con la señora Marta no le consta que mantuviera relaciones. JAIRO era algo desordenado en su vida. Sus hermanos nunca pelearon con él por asuntos de dinero o herencias.

Hablo con JAIRO antes de la cirugía, una semana antes de morir, CRISTIAN siempre estuvo en la clínica acompañándolo, pero el mismo no estaba en la ciudad y todo reporte fue por vía telefónica. Fue CRISTIAN quien le dio la notifica de la muerte de JAIRO.

Acompañó en el funeral, lo habían traído a los olivos en Piedecuesta y luego ayudo a trasladarlo al coliseo villa concha, estuvieron con su esposa y unos amigos, los más cercanos. Todos vieron a la niña que dicen es su hija ese día, quien tiene unos 16 o 17 años, allí estuvo también MARTHA y MILENA pero no recuerda haber visto a AYDEE.

JAIRO vivió en la casa de sus papas, calle 5 barrio hoyo chiquito entre cra. 9 y 10. Don Luis su padre, murió en 2004 entonces se fueron a PINARES campestre con doña ROSA, hasta su fallecimiento en el 2012. Orlando no tuvo vehículo, Cristian tenía uno y Jairo la camioneta. JAIRO vivió en la finca para marzo de 2020, se fue a vivir con CRISTIAN con ocasión de la pandemia. Allá no supo con quien vivía solo que tuvieron problemas con un viviente que allí estaba, sabe que durante estos años levantaron otra casa. Recuerda que él hablaba mucho de naranjas, de caprinos, de cabros, pero no de café. Sabe que mataban conejos y pollos que les compraban por libras y naranjas.

JAIRO nunca se casó ni supo que conviviera con alguien. El caía bien y era muy buena persona, tenía una vida amorosa complicada “picaba aquí y allá”.

No asistió a ese bar en el barrio las delicias, sabe que los ROBAYO, tienen locales allá arrendados, en la esquina había una tienda y en el segundo piso Cristian tuvo un restaurante, luego se puso un billar, pero no le consta nada más.

ANDREA DEL PILAR PERICO RICO tiene 37 años de edad, afirma conocer a JAIRO desde 2010, tenía 25 años en ese entonces, lo conoce porque se hizo amiga de CRISTIAN, que es su esposo, comenzó a conocerlos a todos gracias a la relación de pareja. En esa época JAIRO estudiaba y vivía con sus padres, había estudiado algo de mecánica en el Sena, unos semestres de derecho en la UCC y por último veterinaria, de la que se graduó. Su relación con JAIRO fue de amistad y luego de cuñado, JAIRO trabajo en la alcaldía desde 2012 hasta antes de pandemia que le terminaron el contrato porque era provisional. El alcalde Chucho Becerra y siempre los tuvo en cuenta, JAIRO le había hecho campaña a Chucho. Su esposo siempre le decía que reconociera a su hija, eso le contaba. Para nadie era un secreto que tenía muchas mujeres, cuando lo conoció estaba con Estefanía Morales, era una relación estable, en 2013 o 2014, ella le ayudaba a JAIRO a estudiar porque también es veterinaria, todavía no era veterinario cuando comenzó a trabajar.

A AYDEE la conoce cuando inicio pandemia, porque ella llevo a la finca y ellos vivían allá. Mucho antes de pandemia ellos vivían allí, su cuñado consiguió unos vivientes que vivieron en la misma casa, de los cuales distingue a ANIBAL, la casa de abajo, la nueva, casi siempre estuvo sola, porque se trasladaron a la casa de arriba y ahí se buscó al viviente, se volvieron a mudar cuando se fue ANIBAL, ellos y JAIRO. Desde que su suegra estaba viva ella apoyaba que sembraran café, naranjas plátanos, el café se sembró en la finca de abajo. Lo administraba JAIRO pero lo compartían entre todos, como era el veterinario era el que estaba al frente.

Aníbal había manifestado que fue luego de la muerte de la progenitora que ellos se mudaron a la finca, esos es una gran mentira, cuando Jairo no podía subir a la suegra la subía Cristian, ella era quien le pagaba los sueldos, ellos eran estudiantes los mantenían los papas. JAIRO era muy dado a sus amigos, sin embargo, la familia es de pocos amigos, son herméticos y los pocos que tenían era relaciones excelentes. También llevo a tratar con las relaciones estables que tenía JAIRO, pero la única que presento como su novia fue ESTEFANIA. De resto no las presentaba.

De la noche a la mañana la vimos con él (AYDEE), que se la llevo a vivir, eran muy reservados entre ellos. No se contaban tanto las cosas entre los hermanos.

Sobre el tipo de trato que le dio JAIRO a AYDEE, afirmo que después de unos días se da cuenta que tenían algún tipo de relación, ella le confirmo que efectivamente la tenían, pero no sabe qué tipo de

relación sería esa. Ella se quedaba allá pero también es testigo que él le decía que se fuera un fin de semana porque iba a ir a con una amiga diferente. Obviamente en el lecho de muerte hubo cercanía, pero ella le aconsejaba que no perdiera el tiempo con una persona que no la valoraba. El compartía con muchas mujeres y ella lo sabía.

Tuvo una relación seria, Estefanía, de resto todas sabían que era por un rato y ya. Unas casadas otras con hijos. A reuniones familiares llevaba siempre una mujer diferente, incluida entre ellas AYDEE. Ha ido a varias fiestas de Málaga, desde 2014, nunca se enteró que AYDEE haya ido a esas fiestas, con ellos nunca fue.

La relación de JAIRO con la familia de la señora AYDEE, la desconoce. En su lecho de muerte quien estuvo pendiente fue su hermano CIRSTIAN porque murió en sus manos. Los gastos que generó el quebranto de salud y muerte de JAIRO fueron asumidos por sus hermanos.

La relación entre AYDEE y los cuñados después de la muerte de JAIRO es muy mala, ella tomó atribuciones indebidas; 8 días después ella llegó con uno de sus hermanos muy tomado, el hermano les gritó a ellos que gracias a Dios se había muerto JAIRO; desde ahí todo fue mal, cambio guardas no dejó entrar más, a finales de noviembre llegaron 4 tipos armados, estaba el viviente y dejaron de razón que no se adueñaran de la tierra que no era de él. Inicialmente su esposo bajó a tratar de hablar con ella para saber porque se adueñaba, pero su mal trato lo alejó.

Durante el trascurso de la diligencia le indagaron sobre unos mensajes de texto remitidos a AYDEE reconociéndole su derecho, no obstante, afirma no recordar haberle escrito nada. Le escribió diciéndole que dialogaran para evitar mayores inconvenientes. Dijo que nunca estuvo en un evento familiar, pero cuando fue enfrentada a una foto familiar de su propio matrimonio y donde aparece AYDEE, refirió que al haber invitado a JAIRO este tomó la decisión de llevarla, se casó el 11 de noviembre de 2020.

Asimismo, le fue mostrada fotografía tomada en 2015 en la ciudad de Medellín con la familia de su esposo. Una publicación del señor JESUS, tío de los hermanos en diciembre de ese año donde aparece ella, Cristian, JAIRO y AYDEE, sin embargo, ella manifestó que le conoció solo entrada la pandemia, luego pretende explicar que ella estaba ahí pero no se dirigieron la palabra y solo en pandemia comenzaron a hablarse.

3. Pruebas de oficio.

a) Testimoniales:

MARTHA ISABEL MENDEZ NIÑO.- Testigo de oficio, manifestó haber sido vecina de Jairo conociéndolo en el año 1999, luego fueron amigos y pasado un mes JAIRO le cortejó, señala que es cierto que Jairo era muy sociable, de esa relación aduce quedó embarazada casi después de 10 años, en el 2006. Sabía que JAIRO era muy descomplicado, irresponsable, su mamá incluso aun lo mantenía. JAIRO terminó la relación cuando supo que tenía 2 meses de embarazo, el cual fue de

alto riesgo por preclampsia. En el 2007 lo cito a la comisaria para el 3 de diciembre, este acudió a la cita y pidió prueba de ADN.

Empezaron a tener una relación de la que nadie supo, excepto una prima de ella. Tenían encuentros furtivos, JAIRO nunca conoció a la hija, le sacaba el cuerpo y ella le creía porque el amor la tenía ciega, él decía que no quería ningún compromiso y ella lo acepto, esos encuentros llegaron hasta principios o mitad de pandemia, aduce que ya también se estaba cansando y conocía de sus andanzas.

En febrero de 2021 le hizo de nuevo una citación a la comisaria, JAIRO no quiso presentarse. Respondió no haber propiciado algún encuentro entre la niña y Jairo, se encontraban por fuera de casa y no quería que la niña se ilusionara. Ella tiene 15 años y ha tenido que asistir a psicología por la falta de papá. Sabía que JAIRO tenía muchas mujeres, pero nunca conoció a AYDEE, vino a saber de ella en la pandemia. Agrego que, el día del velorio de Jairo su hija le dijo que quería despedirse de él. Llego de buen corazón a conocerlo y despedirse y AYDEE le dijo muchas cosas feas sin importarle su dolor, hablándole mal de su progenitora.

Conoció a Milena y Estefanía entre otras mujeres, más lo acepto así. A ella le importaba lo que tenía con él, y agrego: *-era bien zorrillo- nadie tenía porque enterarse-*. JAIRO ayudo a su hija con algunas cosas, pero no le exigía, a ella como pareja no le ayudo porque ella tenía su propio trabajo, pero le recibía cuando quería apoyarla.

JAIRO fue su vecino en la calle 5 No. 9-36; luego se fue a vivir a pinares de granada; le gustaba mucho ir a la finca, donde algunos fines de semana se volaban como amantes, añadiendo que JAIRO era una persona miedosa. Los hermanos del JAIRO visitan y están pendientes de la niña después de su muerte, antes no. Actualmente CRISTIAN es uno de sus acudientes en el colegio.

ANIBAL SUAREZ DUARTE. - Testigo de oficio, manifestó que conoció a JAIRO cuando era taxista, aproximadamente en el año 2007, subía a llevar carreras para la finca donde ellos vivían, luego por intermedio de un viviente de una finca aledaña, le informa que había una finca para cuidar, que era JAIRO el que estaba necesitando uno, entonces hablo con él a principios de 2008 y este le contrato como administrador de la finca. JAIRO compro la "finca de abajo" y entonces le presento a AYDEE como compañera, el trato era de patrón a empleado, nada de averiguaciones personales, AYDEE era la esposa y JAIRO el patrón; ella era quien le llevaba los utensilios cuando JAIRO no podía subir, ella subía con él y cuando JAIRO no subía ella era quien le llevaba el dinero para pago de los jornales y para la siembra de café que se iba a hacer. Estuvo allí hasta el 2015. Cuando se murió la mamá de JAIRO no subía casi nadie, sus hermanos no subían, luego de la muerte los hermanos comenzaron a subir y tuvo un problema con CRISTIAN, el hermano de JAIRO, y este le despidió para evitar problemas con su familia. Antes de 2015 ellos no subían y su patrón eran JAIRO y AYDEEE, le había dicho "mire ella es mi esposa", AYDEE subía todas las semanas porque se pedía el pago de los obreros, subía más AYDEE según recuerda, y cuando iban juntos se quedaban y compartían todos como familia; AYDEE cuando

subía a la finca era para estar con JAIRO, hacer la comida entre todos, ella ayudaba a hacer cosas de la finca, como toda patrona. El café se sembró en la finca de abajo la que compro JAIRO, las otras actividades eran cuidar patos, perros, vacas y limpiar los palos de naranja, sobre todo cuidar. La parte de arriba era del papa de JAIRO supuestamente.

En ese lapso 2008 y 2015 iba mucha gente a la finca como visita, siempre le avisaban que alguien iba a subir, pero que se quedaran allá en la casa NO. JAIRO se quedaba con su esposa cuando iba y más nadie. Después de 2015, se fue a trabajar una casa más abajo y como no tuvo mal desenlace en su relación laboral con él, se encontraban y saludaban solamente, pero que sepa siguieron viviendo juntos AYDEE y JAIRO.

No llego a conocer en Piedecuesta donde vivían ellos, ellos no le contaban entonces y tampoco averiguaba, no tuvo la necesidad de ir a buscarlos en Piedecuesta porque él o ella estaban siempre en contacto, además subían cada 8 días.

Durante la pandemia, no estuvo en la vereda, pero está enterado porque los vecinos le conocen por los favores que hacía con el carro, entonces los amigos suyos le contaban que pasaba con Jairo. Durante ese lapso nunca se separaron, el no averiguaba, pero la gente es chismosa en la vereda y nunca supo que ellos se separaran.

No fue a las honras fúnebres porque se entero fue después, se concentra en su trabajo en fincas. Supo por intermedio de esos vecinos que llamaron a contarle del deceso. ROSA HELENA, la mamá de JAIRO subía muy de vez en cuando a la finca, no era mucho el contacto porque quienes mandaban eran JAIRO y su esposa.

Cuando iba ROSA HELENA estaba ahí AYDEE, se encontraron más de una vez, subían todos en la camioneta, JAIRO la esposa y la suegra, la relación se veía normal e incluso bonita.

Preguntado sobre lo que cultivaban en la finca, recuerda uno de lulo para 2014, que hizo un señor HUGO quien tenía una camioneta y JAIRO les había prestado la tierra, no salieron con nada porque cultivaron y al poco tiempo dejaron eso ahí, no volvieron por eso, apenas empezó a cosechar lo dejaron, no llevaban insumos y eso se perdió. Otra mujer subió con el mismo fin, pero luego no volvían. Él no podía hacer más nada porque ellos hacían negocio con JAIRO y no era entonces empleado de ellos. Si le pagaban por aparte el ayudaba porque lo sembrado no era de JAIRO, supuestamente ellos traían sus empleados, JAIRO no metió las manos en esos solo prestó la tierra. La mujer que quería invertir en la finca, como le fue presentada, no tenía relación personal con HUGO que era cultivador aparte, ni con JAIRO, que sepa. Se la presento como una persona que iba a cultivar allá. Así lo vio también porque no vio ningún comportamiento extraño que implicara algo más que lo laboral, ese cultivo tampoco lo dejaron crecer por falta de abono y agua, el día menos pensado tampoco volvió ella por allá. Esta persona subía sola en un vehículo que tenía, pero nunca llego con JAIRO porque como dijo este siempre subía con AYDEE. Quien le

pagaba en sus manos era AYDEE, cuando JAIRO no podía subir a pagarle, pero no sabe de dónde provenía el dinero.

Si en la finca estaba la suegra y AYDEE le hacía caso a la señora AYDEE, ella era la patrona y ROSA la mamá de JAIRO igual nunca lo mandaba a hacer nada. La finca de arriba es de los papas de JAIRO al poco tiempo JAIRO compro la parte de abajo que tenía otro dueño y comenzó con el café y el lulo.

V. ALEGATOS

La apoderada de la parte actora refirió que con las pruebas recaudadas podemos corroborar frente a los hechos que la demandante efectivamente convivió de manera continua permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa, inicio a finales del año 2009 hasta el 23 de mayo de 2021, día en que fallece el señor JAIRO ADALBERTO, donde medio colaboración entre ellos, desarrollo mutuo, familia, social y profesional. Las pruebas fotográficas aportadas y el audio aportado por fuera de la oportunidad procesal, dan cuenta de la relación que entre ellos existía, siendo los mismos demandados aceptaron que vinieron a hablar con ella, lo cual nunca habrían hecho de entender que la señora AYDEE no tenía derechos, no hay pruebas documentales que demuestren lo contrario o la tal promiscuidad que alegan tenía JAIRO, bajo gravedad de juramento afirmaron que aseguraron a AYDEE en los servicios funerarios, lo cual da cuenta del reconocimiento que tenía como cuñada, compañera permanente cuando JAIRO estaba vivo, pues hasta sus últimos días lo acompañó en esa calidad.

La amistad de trabajo, la amistad de infancia y el viviente empleado, como testimonios de parte denotan transparencia en su relato, en el transcurso de sus relaciones quedo en cuanto a los hechos y circunstancias la existencia de esa unión; por otro lado, se ataca el hecho que los demandados no allegaran prueba documental alguno y sus testimonios, comenzando por la señora MARTHA, no tienen la misma fuerza pues esta afirmo bajo gravedad de juramento que no tuvo relación de pareja alguna con JAIRO y confeso que sus encuentros eran algo clandestino, luego la única compañera permanente del señor JAIRO ADALBERTO fue la demandante. Los demás testigos son incoherentes, sus narraciones sobre los hechos solo generan dudas frente a la veracidad del testimonio.

La defensa de los demandados sostuvo en sus alegaciones finales que no se pudo demostrar los presupuestos para declarar la existencia de la unión marital; se demostró con testimonios que JAIRO tenía un estilo de vida que no era propio de una persona con interés de formar un hogar estable, sus mismos hermanos han referido su actitud promiscua y manifestaron que sabían de la existencia de muchas otras mujeres en su vida, nunca conocieron en detalle sus preferencias en cuanto a dichas relaciones. Centrándose en la relación de JAIRO con la demandante, la convivencia entre estos solo se mantuvo por las circunstancias que genero la pandemia, por la cuarentena y la ausencia total de vida social, por lo cual la familia se traslada. Si bien hubo alguna relación, no

cumple los presupuestos aludidos, nunca hubo la intención de compartir lecho techo y mesa más allá del arresto domiciliario al que se veían obligados por pandemia y la cercanía que tuvieron al final de los días del señor JAIRO, es una actitud normal en personas que se han visto en la necesidad de cohabitar, como en su caso, pues la intención de JAIRO ADALBERTO no fue otra que la de tener una compañera íntima con la cual pasar la temporada de cuarentena. Bien es claro que la manutención de AYDEE corrió por cuenta de JAIRO, hubo entonces una simbiosis donde AYDEE preparaba alimentos y este llevaba productos a la finca. Las constancias de juntas de acción comunal nada pueden certificar sobre una relación de pareja; las fotos solo muestran a JAIRO y AYDEE, lo que deja entredicho la publicidad de la relación, donde se puede deducir que era furtiva, de momentos. Resalta que, en el trascurso del proceso, los testigos prácticamente recitaron los hechos de la demanda no fueron espontáneos, sino preparados y precisos, uniformes, que según las reglas de la experiencia son irregulares. Lo que JAIRO hizo con AYDEE fue una obra de caridad y ello dio lugar a que ella lo acompañara.

VI. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos Procesales

Los presupuestos del derecho de acción para que el proceso surja y desarrolle válidamente se hallan debidamente acreditados, la legitimación en la causa activa y pasiva está acreditada de conformidad al artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005, con derecho de postulación ejercido en debida forma. De otra parte, no se observa irregularidad alguna que invalide total o parcialmente la actuación.

B. Marco Jurídico de la Unión Marital de Hecho.

La ley 54 de 1990 tiene por objeto establecer una normatividad que regula la institución familiar conformada de la Unión Marital, buscando proteger a la persona que está unida de hecho, frente a su compañero, así como a la familia que se crea y dar una protección patrimonial, durante la convivencia, así como después de la disolución.

La mencionada legislación, surgió como respuesta a la necesidad originada en el desarrollo social para regular las relaciones concubinarias o de hecho entre un hombre y una mujer, al igual que por la ausencia de una costumbre que supliera a través del acuerdo particular las relaciones y conflictos de interés social originados en la Unión Marital de Hecho.

Jurisprudencialmente se ha decantado de la ley 54 de 1990 los elementos y presupuestos que deben concurrir para categorizar la unión marital, ha mencionado la Corte,

"Así, entonces, la "voluntad responsable de conformarla", expresada o surgida de los hechos, y la "comunidad de vida permanente y singular", se erigen en los requisitos sustanciales de la una unión marital de hecho".

El primer presupuesto se impone, cuando sus integrantes en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia, por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua.

La comunidad de vida no alude ya a la voluntad interna en sí misma considerada, sino que está integrada por unos elementos "(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la *affectio maritalis* (...)"¹.

El requisito de permanencia es indispensable y no se deduce solo de circunstancias tales como el hecho de tener hijos, o de haber vivido un romance, o de las relaciones sexuales esporádicas, es sabido que existen situaciones de hecho en que se puede determinar que sí ha existido convivencia permanente, aunque ese hecho no haya sido notorio, puesto que las circunstancias familiares impera en los compañeros mantener su relación con cierta discreción, para evitar contrariedades con la familia.

La singularidad, que previene la imposibilidad de predicar un estado civil o una sociedad patrimonial derivada de dos o más relaciones simultaneas.

De otra parte y de conformidad con la preceptiva del artículo 2º, de la ley 54 de 1990, el legislador edificó la presunción de sociedad patrimonial de compañeros permanentes, en dos hipótesis:

La primera es la consagrada en el literal al señalar "*cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a los dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio*" y la segunda concebida para exista unión marital de hecho por el mismo lapso, pero con el ingrediente de que concurra "*impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes*", caso en el cual el surgimiento de la sociedad patrimonial se supedita a la condición de que "*la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas*".

El artículo 5 de la citada ley modificado por el artículo 3 de la ley 979 de 2005, señala que la sociedad patrimonial se disuelve por los siguientes hechos: 1) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, elevado a escritura pública ante notario; 2) De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un centro de conciliación legalmente reconocido; 3) Por sentencia judicial; 4) Por la muerte de uno o ambos compañeros.

¹¹ CSJ. Civil. Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001. Reiterada en fallos de 27 de julio de 2010, expediente 00558, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00313, entre otros.

En este punto es necesario aclarar que, la carencia de un vínculo conyugal anterior, ya disuelto o liquidado, no opera como requisito para el reconocimiento de la unión marital de hecho sino para presumir la existencia de la sociedad patrimonial, de lo contrario atentaría contra el derecho constitucional de formar una familia, conforme lo precisó la Corte Constitucional en sentencia C-700 del 16 de octubre de 2016, que declaró inexecutable la expresión “y liquidadas” contenida en el literal b) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, luego de encontrar que vulneraba el principio de igualdad consagrado en el art. 13 de la Constitución Política, reiterando que el propósito de la norma es evitar la existencia simultánea de sociedades,

“la Corte Constitucional acoge la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la intención de la ley 54 de 1990, en análisis de su texto y tratamiento jurídico histórico, es que la consagración de efectos patrimoniales a la unión marital de hecho encuentra inconveniente la coexistencia de sociedades patrimoniales y conyugales, (...)”.

Ahora bien, la intención de la norma estudiada no se puede entender de otra manera, pues ésta solo regula requisitos relativos al régimen económico de estas uniones. Bajo esta idea no dispone regulación alguna sobre prohibiciones a los casados para conformar uniones maritales. Debe entonces atenderse el tenor literal de la norma y su sentido exacto, pues darle un alcance diferente trasgrede principios constitucionales, “si uno de los compañeros había estado vinculado, previamente, con otra persona, de quien se separó de hecho y no disolvió la sociedad conyugal, si esa relación se terminó, nada impide que ahora forme una unión marital de hecho; no se puede casar, porque el sistema jurídico no se lo permite; pero tiene derecho constitucional a formar una nueva familia. Aunque claro, no habrá presunción de la existencia de sociedad patrimonial y su sociedad conyugal seguirá latente, en espera de su eventual disolución y liquidación”².

C. Apreciación probatoria

Las probanzas incorporadas a la actuación de manera regular y oportuna, se analizarán de manera individual y conjunta, bajo el principio de la sana crítica.

Con el escrito introductorio se allegaron como pruebas documentales certificaciones de residencia fechadas el 10 de junio de 2021, una de la Junta de Acción Comunal de la vereda “La Judía”, en la cual su presidente, Carlos Enrique Segura Gutiérrez, indica que el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES, vivió en la finca La Nueva Victoria II de Floridablanca junto con la Sra. AYDE LEON CAHANGA, hace aproximadamente dos años; agrego: “Asimismo los conozco juntos desde hace aproximadamente nueve (9) años”. (Fl. 103). Igualmente, la

² *Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial*, Antonio Bohórquez Orduz, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 45.

Junta de Acción Comunal de los barrios San Rafael y San Antonio de Piedecuesta-S, certificaron que la señora AYDEE LEON CHANAGA *"convivio en unión marital con el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (QEPD) identificado con la cedula de ciudadanía No. 91487.980 expedida en Bucaramanga, desde diciembre de 2012 hasta marzo de 2019 en la residencia ubicada en la Cra. 12 No. 6-20 del Barrio San Rafael de este municipio, mudándose luego a una finca ubicada en la vereda la Judía del municipio de Floridablanca"*. (Fl 105).

Se allegaron asimismo tres declaraciones extrajuicio, de fechas 04 de junio de 2021 ante la Notaria Única de Piedecuesta, de REYNALDO HERRERA, identificado con C.C. 5.705.223 de Piedecuesta, quien refirió: *"que es cierto y verdadero que conozco de vista trato y comunicación desde el día 10 del mes de febrero del año 2003 respectivamente a la señora AYDEE LEON CHANAGA (...) residente en la vereda la Judía Finca la Victoria dos del municipio de Floridablanca y por tal conocimiento me consta que ella compartió techo, lecho, mesa y convivio en unión marital de hecho desde el día 20 del mes de marzo del año 2012 con el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (...) quien falleció el día 23 del mes de mayo del año 2021; y hasta ese momento convivieron sin separarse nunca"*; de ALEXANDER JAIMES RAMIREZ, identificado con C.C. 91.349.147 de Piedecuesta, quien refirió: *"que es cierto y verdadero que conozco de vista trato y comunicación desde el día 21 de diciembre de 2011 respectivamente a la señora AYDEE LEON CHANAGA (...) residente en la vereda la Judía Finca la Victoria dos del municipio de Floridablanca y por tal conocimiento me consta que ella compartió techo, lecho, mesa y convivio en unión marital de hecho desde el día 21 de diciembre de 2011 con el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (...) quien falleció el día 23 del mes de mayo del año 2021; y hasta ese momento convivieron sin separarse nunca"*; y de YEISSON MIGEL OJEDA SIERRA, identificado con C.C. 1.102.383.733 de Piedecuesta, quien refirió: *"que es cierto y verdadero que conozco de vista trato y comunicación desde el día 1 de diciembre de 2014 respectivamente a la señora AYDEE LEON CHANAGA (...) residente en la vereda la Judía Finca la Victoria dos del municipio de Floridablanca y por tal conocimiento me consta que ella compartió techo, lecho, mesa y convivio en unión marital de hecho desde el día 1 de diciembre de 2014 con el señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (...) quien falleció el día 23 del mes de mayo del año 2021; y hasta ese momento convivieron sin separarse nunca (...)"* (Fls 83 al97).

Ahora, el artículo 243 del CGP define el documento público como *"el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública"*.

Por su parte el artículo 244 ibídem enseña que un documento es auténtico, cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a

quien se atribuya el documento, presumiéndose auténtico el documento público y privado emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos.

Como se dijera, la declaración expresada ante notario, según la corriente mayoritaria de la doctrina es que es un documento privado, a pesar de haber sido otorgado ante un notario, particular que cumple funciones públicas de dar fe, en el evento que quienes suscribieron el escrito eran las mismas personas que tuvo a su presencia, sin importar el contenido de la misma, sin que pueda afirmar que lo dicho es cierto o no, de ahí que se ha señalado que la mencionada diferencia entre documento público y privado "nada tiene que ver con su eficacia probatoria campo en el cual el documento privado, al igual que el público, son idénticos es decir tan solo prueban lo que se evidencia de su contenido"³.

Las declaraciones notariales aportadas constituyen prueba sumaria, válidamente aceptadas, de las que se pueden inferir mérito probatorio especialmente por ausencia de ataque de falsedad ni puesto en entredicho su contenido como es el caso, sacando el provecho probatorio suficiente frente a esta clase de pruebas, con efectos jurídicos respecto del objeto del proceso, la convivencia marital como compañeros permanentes.

Se aportaron finalmente, 14 impresiones de fotografías en que se observa a AYDEE compartiendo eventos especiales en compañía de JAIRO ADALBERTO, entre ellas el matrimonio de uno de sus hermanos, un evento de ferias, un día *de las velitas* y algunas fotos de viajes, en las cuales es notoria la cercanía entre ellos, en su relación de pareja (Fls. 107 al 122).

Ahora bien, advierte el despacho que, del contraste entre las pruebas recaudadas ante esta sede, se inclina a favor de la demandante de cara a sus pretensiones, bajo las siguientes elucubraciones:

Resalta en primer lugar que, en cuanto al hecho de estar asegurada la demandante a los servicios fúnebres por parte de los demandados, estos refieren que procedieron a ello por razones de caridad. Justamente, es este el mismo fundamento por el cual aducen su hermano optó por mantener una convivencia con la demandante durante la cuarentena impuesta en medio de la crisis por Covid-19 y donde a su vez, se explica que este altruismo, desplegado por su hermano para con la demandante, produjo en ella el compromiso y la gratitud que fue observada cuando lo atendió en medio de sus padecimientos, lo cual consideran apenas lógico. La tesis de la defensa, radicada en que no existe unión marital de hecho predicable en este caso por cuanto su hermano era abiertamente mujeriego y llevo a convivir consigo a la demandante explícitamente por compañía, no es

³ LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. Institución de Derecho Procesal Civil. Pruebas. Tomo III. Dupré Editores. Segunda Edición. Bogotá 2008. Pg. 337.

de recibo para esta agencia judicial, pues se atribuye a los cuidados que la demandante tuvo para con el causante y la colaboración mutua entre ellos ostensible al final de los días, una simple connotación de una actitud de agradecimiento que esta debió sentir al ser acogida, cuando en ninguna parte aparece acreditado que la señora AYDEE LEON CHANAGA se encontrase en alguna situación de indefensión o premura financiera, al contrario se tiene que la misma ejerce una actividad económica aplicando su conocimiento al área de las confecciones e incluso tuvo relación comercial con uno de los demandados al alquilar un local de su propiedad, gracias a la intercesión de JAIRO. De otra parte, esta alegada simbiosis y la superioridad por parte del señor JAIRO, no encuentra asidero cuando se ha relatado no solo por los demandados sino también por los testimonios de esa parte, que el legado del difunto son deudas, la propiedad del terreno es heredada y que su hermano fue cesante durante un buen tiempo a su salida de la administración municipal, sin ingresos o entradas, luego concuerda el testimonio de la demandante cuando refiere que ella apoyaba a JAIRO en lo económico, para que pudiera ocuparse mejor de su proyecto de vida, edifica el presupuesto que refiere la jurisprudencia y que fue antes relacionado. Tampoco guarda consonancia que se asegure cuáles eran los motivos de JAIRO ADALBERTO para relacionarse con la demandante, cuando al mismo tiempo se afirma que aquel era muy celoso con su vida personal, reservado y que no gustaba que interfirieran en ella, lo cual sugiere que en realidad los demandados fueron ajenos a la vida sentimental de su hermano y tenían poco conocimiento frente al tema.

Los testigos aportados por la pasiva son menos contundentes a la hora de contrastar los hechos: el testigo Benjamín Orduz, de cuyo relato se concluye una relación meramente laboral y distante con el señor JAIRO, por lo cual poco puede constarle acerca de la relación existente entre este y la demandante, siendo que todo lo percibe por rumores de la comunidad; no es un testigo que comporte cercanía con los hechos que pretenden probarse, más allá de sus afirmaciones según las cuales JAIRO ADALBERTO se veía en compañía de otras mujeres. El señor LEONARDO FABIO SIERRA S., refiere ser amigo de uno de los demandados más que del mismo causante, lo que explica por qué nunca asistió al local bar que tuvo la pareja, pues siendo amigo de la familia, solo conoce que los hermanos ROBAYO tenían en ese sitio unos locales comerciales.

Por otro lado, el testimonio de **ANDREA DEL PILAR PERICO RICO** no es creíble, en el sentido que brinda información imprecisa ajustándola en la medida que avanza el interrogatorio, resultando evidente la intencionalidad de desvirtuar la calidad que alega tiene la demandante, pues contesta negativamente a preguntas que luego resultaron ser afirmativas, logrando explicaciones que no guardan relación directa con la pregunta, como es el caso de cuando fue preguntada si la señora AYDEE estuvo presente en eventos familiares y contestó que no, pero luego enrostrada la foto de su matrimonio donde aparece también la demandante, explica que no la invitó, sino que fue decisión de JAIRO llevarle como acompañante; asimismo, cuando afirmó que solo conoció a AYDEE entrada la pandemia, pero después al ser confrontada con una fotografía del año 2015 en la ciudad de

Medellín, explico que había querido decir que la conoció cuando comenzó a hablar con ella, pero que había estado en aquella ocasión.

Tampoco resulta creíble el testimonio de MARTHA ISABEL MENDEZ NIÑO, persona vinculada de oficio al trámite y que adelanta en la actualidad trámite de filiación con JAIRO ADALBERTO (q.e.p.d.) en relación con su hija, quien anteriormente y mientras mantuvo una relación clandestina de la cual nadie supo, le cito en dos ocasiones a través de Comisaria de Familia para que atendiera su obligación como padre, refiriendo éste dudas sobre su paternidad. Encuentra el despacho bastante irregular que, pese a la falta de reconocimiento de paternidad y la aceptación por parte de la testigo sobre la naturaleza promiscua del causante sea, además, que nunca se propiciara un acercamiento entre padre e hija de su parte en favorecimiento a tales condiciones y de otro lado, exista precedente de la controversia suscitada entre ellos por el mismo asunto. En cualquier caso, la aseveración de su relación clandestina y de encuentros furtivos no tiene la capacidad de desvirtuar el elemento de la singularidad como presupuesto en el caso particular.

En cuanto a este requisito, debe tenerse en cuenta que *“(...) establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella (...) solo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros permanentes (...)”*⁴.

Entiéndase que la expresión “singular”, de la unión marital de hecho se desvirtúa en este aspecto solo ante la multiplicidad de relaciones en condiciones idénticas de permanencia, “no se rompe con la infidelidad, pues si así fuera, sería muy fácil para algunas personas derivar efectos jurídicos de su propia culpa”⁵.

Para el despacho resulta relevante el testimonio recepcionado de oficio al señor ANIBAL SUAREZ DUARTE, viviente o administrador de la finca entre los años 2008 y 2015, quien concuerda en su versión de los hechos a los descritos por la demandante, siendo esta una persona conocida tanto por las partes como por varios de sus testigos y expone con contundencia las circunstancias que rodearon la convivencia que existió entre la demandante y el señor JAIRO ADALBERTO al menos hasta su salida de esa finca, en el año 2015; refuerza lo anterior el testimonio de ERIKA YURLEY DUARTE AYALA, quien señaló conocer a JAIRO desde 2009 trabajando en la campaña política de Ángel de Jesús Becerra, situación que concuerda con el relato de la testigo de la parte demandada Andrea del Pilar Perico Rico, quien indico la misma agenda política. La testigo, allegada al círculo social del causante, distingue la relación entre ellos desde el año 2010, formalmente en el año 2011 cuando JAIRO ADALBERTO le hablo de su pareja, indicándole las circunstancias en las cuales se conocieron, asimismo se hace referencia elocuentemente sobre las actividades y cualidades de este último, reprochando que no deben confundirse con una actitud

⁴ CSJ. Civil. Sentencia de 5 de septiembre de 2005, expediente 00150.

⁵ *Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial*, Antonio Bohórquez Orduz, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 42.

promiscua, siendo que el difunto era en realidad una persona de buen parecer y de ánimo sociable; de otro lado, la relación de cercanía que adujo frente al causante e incluso con sus hermanos, no fue desconocida ni tachada de falsa por los demandados, aun cuando la testigo refirió haber participado activamente en las honras fúnebres del señor JAIRO ADALBERTO, luego es relevante su intervención cuando manifiesta que la relación entre AYDEE y JAIRO revestía una formalidad y estabilidad que alega la defensa inexistente, la convivencia entre los mismos no había iniciado entonces con la entrada de la pandemia sino mucho antes, sin haber conocido en JAIRO una actitud semejante con otra mujer. A su vez, el testimonio de LUIS FERNANDO ROMERO GUTIERREZ, compañero de trabajo y amigo personal del causante, recoge esta versión de la clase de relación que hubo entre este y AYDEE, pues a pesar de haberse conocido entre los años 2018 y 2019, JAIRO le refirió que llevaba con ella 10 años, dada la confianza que surgió entre ellos por su amistad, indico que la pareja era conocida en su lugar de trabajo, además demostró tener conocimiento sobre acontecimientos posteriores a su desvinculación laboral y que supondría una falta de contacto con JAIRO ADALBERTO, lo que da fe de la cercanía que afirma haber tenido con el difunto. Las versiones carecen de reparo, reproche, sin asomo de duda o confabulación para beneficiar o perjudicar a una de las partes, es decir alejadas de cualquier subjetividad, también las respuestas fueron libres, espontaneas y sus dichos merecedores de credibilidad.

Con lo anterior queda también en duda, por lo tanto, que el señor JAIRO ADALBERTO tuviera por derrotero llevar una vida sin compromisos. Aunque se adujera que frecuentaba muchas mujeres y llevara una vida algo desordenada en tal sentido, solo llegaron a mencionarse 2 o 3 personas, incluso se afirmó que una de estas mujeres "ESTEFANIA" fue una relación seria y estable, lo cual es una contradicción, teniendo en cuenta que otra de estas mujeres aduce ser madre de quien sería su única hija; tampoco fue precisa la defensa en cuanto a la temporalidad de estas otras relaciones ni se observó su procuración al trámite, es decir, como testigos de parte.

A su vez, el comportamiento asumido por este y la demandante con la finalidad de sacar adelante la producción de esa propiedad (finca), indiferentemente de quien la ostenta o los problemas que conlleva una sucesión, no concuerda con la tesis que plantea la defensa, asimismo queda establecido que, al margen de la procedencia de los recursos económicos, era con la demandante con quien se entendían los jornaleros, por lo cual la versión de los demandados en la cual AYDEE a lo sumo colaboraba en la finca o tomaba cosecha sin permiso, se desecha, siendo clara su colaboración o solidaridad para con el causante, por lo tanto se infiere sin asomo de equivoco, que realmente existió convivencia marital entre AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES, comunidad de vida propia de una verdadera pareja de casados, donde perduro la unidad e integralidad, destacándose los deberes de los casados, apoyo, solidaridad y ayuda mutua.

En consecuencia, para esta agencia judicial está probada la convivencia, con elementos propios de socorro y ayuda mutua, permanencia, proyecto de vida juntos, entre otros. La valoración probatoria sugiere que, si bien el señor JAIRO ADALBERTO llegó a tener otras relaciones, no se probó con suficiencia que fueran simultáneas o tuvieran las mismas características que la unión marital demandada. De manera que no se quebranta el presupuesto de la singularidad para su reconocimiento, como se dijo anteriormente. El elemento volitivo estuvo estructurado en dirección a la conformación de una familia, siendo una relación que perduró en el tiempo y que iba cobrando intensidad, sobre lo cual ha precisado la Corte en la citada providencia del 24 de octubre de 2016,

“El requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados, en otras palabras, son los elementos internos de carácter psíquico en la pareja que fundan el entrecruzamiento de voluntades, inteligencia y afectos los que dan a la relación su carácter permanente y duradero”.

La unión marital de hecho, conforme al artículo 1º de la Ley 54 del 1990, no se erige con una simple unión de una pareja, sino que previene unas exigencias que le distinguen de otras relaciones personales, definida como “la formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular”, luego constituida la unión marital de hecho, puede surgir la sociedad patrimonial, la cual unas veces se presume y otras debe probarse.

Las probanzas puestas de presente en precedencia, confirman la convivencia marital entre AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES, la cual deviene desde el 20 de noviembre de 2009 con separación definitiva por la muerte del compañero, el 23 de mayo de 2021, dando lugar a su declaración.

Establecida la convivencia marital resulta oportuno comprobar si hay lugar o no a la declaración de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes.

La ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, prevé la situación especial de la convivencia de personas con impedimento legal para contraer matrimonio, es decir por la existencia de vínculo matrimonial entre ambos o uno cualquiera de los compañeros, permitiendo el surgimiento a la vida jurídica la aceptación de la sociedad patrimonial de compañeros por el hecho de la disolución de la sociedad conyugal, para permitir su nacimiento.

A folios 11 y 17 del expediente obran registros civiles de nacimiento de AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES, sin anotación marginal de matrimonio o convivencia marital vigente, personas solteras y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Por los medios de prueba valorados, queda establecida y acreditada la convivencia marital de AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES, comunidad de vida de marido y mujer que surge desde el 20 de noviembre de 2009 con separación definitiva por la muerte del compañero el 23 de mayo de 2021 y consecuentemente la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, durante el mismo lapso de tiempo, por encontrarse dentro de la situación fáctica que da cuenta el literal a) del art. 2o. de la Ley 54 de 1.990, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación, debiendo acumularse la misma dentro del trámite de sucesión del causante JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES.

Finalmente, y tal como lo indicara la Corte Suprema de Justicia en auto de junio 18 de 2008, magistrado ponente el doctor JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, la unión marital de hecho es un estado civil al igual que el matrimonio y como tal la providencia que declare su existencia debe inscribirse en el registro respectivo, en términos del artículo 11 del Decreto 1260 de 1970.

Acogiendo el principio de congruencia señalado en el artículo 281 del CGP en concordancia con el artículo 365 y 366 del CGP, se condena en costas y gastos del proceso a los demandados, las que oportunamente se tasaran por secretaria. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre AYDEE LEON CHANAGA identificada con la cédula de ciudadanía 37.615.932 de Piedecuesta-S y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (fallecido) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91.487.980 de Bucaramanga, desde el 20 de noviembre de 2009 hasta el 23 de mayo de 2021, por la convivencia como marido y mujer de manera, publica, permanente e ininterrumpida.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes entre AYDEE LEON CHANAGA y JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES (fallecido), desde el 20 de noviembre de 2009 hasta el 23 de mayo de 2021, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación a partir de la ejecutoria de esta sentencia, debiendo acumularse la misma dentro del trámite de sucesión del causante JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES.

TERCERO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de los compañeros, conforme se indica en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: EXPEDIR copia autentica de la sentencia y de la segunda instancia en el evento de ser recurrida, a cada una de las partes, según lo preceptuado en el artículo 114 del CGP.

SEXTO: ARCHIVAR los presentes diligenciamientos en firme la presente decisión previa desanotaciones en el libro radicador y en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Ana Luz Florez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a32eb32c6a12796aa8a75cbe0227143de6c2572ead9f07998ee8f057452f5**

Documento generado en 23/06/2022 11:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>